

RAD. 012 2015 00925 00

AUTO No. 2412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por Bancolombia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **Bancolombia**, donde informa:

“

Oficio: 00211552021
Asunto: 76001400301220150092500
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT 890.300.279-4
Demandado: EDUARD CAICEDO MONDRAGON CC 14.472.952

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado EDUARD CAICEDO MONDRAGON mediante oficio No. 021118 con Número de proceso 76001400301220150092500, por valor de \$55.000.215.

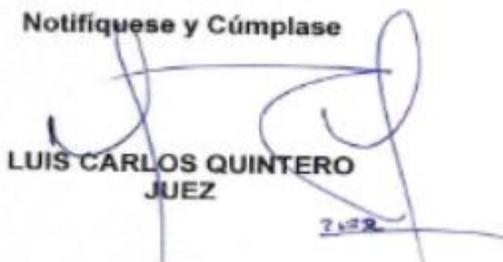
Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 15 de mayo del 2018 en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 7161, en la actualidad esta cuenta no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la 59 del 06 de octubre de 2021, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el límite de inembargabilidad para las cuentas de ahorros en los procesos Ordinarios (Juzgado), es de \$39.977.578. Este límite rige desde el 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

Ahora bien, de acuerdo con el oficio de la referencia se hace el cambio de cuenta, los recursos serán consignados a la cuenta 760012041700 a nombre de OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/06/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 030 2019 00161 00

AUTO No. 2412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por el Banco BBVA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **Banco BBVA**, donde informa:

“

OFICIO No: 1018
RADICADO N°: 7900140030020190018100
Nombre del demandado: HENEYI GARCIA CASTRO
Identificación del DDO: 1107088718
Nombre del demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Identificación del OTE: 990002964
CDN EJECUTIVO: JTR41198
0000000

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$ 91.885.792,00
Fecha Registro embargo: 2019-10-04
cuenta afectada: 0013 0227 0200411360 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0227 0200411360 la cual fue afectada por su medida de embargo, no ha presentado movimientos, la fecha de la última operación del cliente fue del 2012-09-10 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2013 00478 00

AUTO No. 2414.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

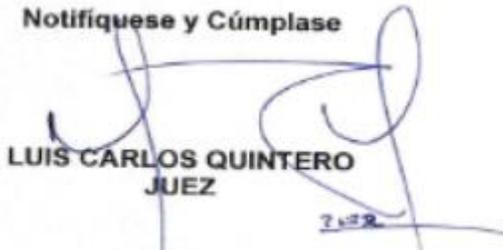
En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **RODRIGO IVÁN CÁCERES DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.785.625**, y Tarjeta Profesional No. **40.413** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** y T.P. No. **63.217** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00632 00

AUTO No. 2411.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

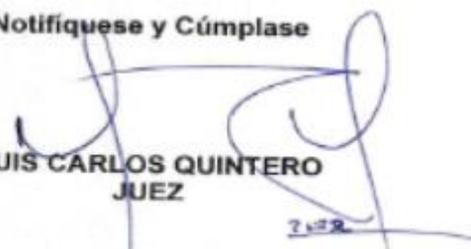
Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02- 0008 de fecha 24 de enero de 2.020, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -**, en razón a que en la base de datos de la Inspección Permanente de Policía de Siloé ya fue cumplida. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00112 00

AUTO No. 2409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, donde comunica:

“

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Isabel Guevara C.C.66.954.743
Demandado: Carlos Hernando Arteaga C.C.6.136.196 - Miryan Holguín Contreras C.C.31.873.570
Radicación: 76001400302720160011200

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202241730100818332 del 23 de mayo de 2022, donde solicita certificado catastral con avalúo del año 2021, del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-524997, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 3 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$21.000, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en

cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea V/WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202241730100818332 del 23 de mayo de 2022.

Atentamente,



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro

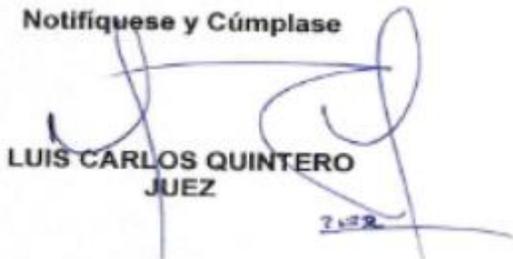
Proyecto y edición: Yvandra Castillo Q -Corredista

En atención del desarrollo de nuestro Sistema de Gestión y Control Integrado le solicitamos diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/plataformas/encuestas_subdireccion/encuesta_satisfaccion.php

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00822 00

AUTO No. 2417.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

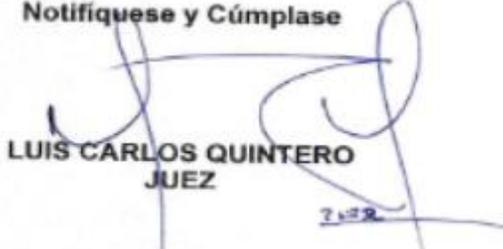
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-438086**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JOSÉ ENRIQUE ESCOBAR RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No.14.957.751. líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** **Estados** electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención.

SEGUNDO: ABSTIENESE el Despacho de decretar medida de embargo del otro inmueble relacionado en el escrito que antecede, en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 019 2019 00898 00

AUTO No. 2408.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, donde comunica:

“

POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 08 DE FEBRERO de 2022

Asunto: Dejando a disposición el vehículo
Juzgado: 19 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Por medio de la presente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de las siguientes características:

MARCA CHEVROLET DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
COLOR GRIS GALAPAGO DEMANDADO: DIANA GUZMAN
PLACAS FRL-127 PARTECADO: 7600-8003019290009
MODELO 2019
MOTOR 8105H1A70072
CHASIS 96AMH610K8011798
TENEDOR HECTOR FAVO RIVERA JORAMELLO
C.C. No. 16.889.517
DIRECCION CL 71 B # 28 93 21 **Tel.:** 3047458521
PARQUEADERO: Bodegas EL IMPERIO CARS s.a.s.
SEDE: SUR

El antes mencionado vehículo fué inmovilizado en la VIA COLO-JAMUNDA de la ciudad de _____ a eso de las 13:30 horas del día 08 del mes FEBRERO del año 2022 Mediante Oficio No. 3767 del día 11 del mes de 12 del año 2019 de la ciudad de CALI.
Anexo: COPIA DE INVENTARIO N° 1667

Procedimos SE. LOREZ LEONOR Placa No. 110660 y el suscrito PE. ALCIBARDO RODRIGUEZ Placa No. 112537
Ubicación CAI o Estación SERES

NOTA: EN EL PARQUEADERO QUEDA LLAVE Y LICENCIA DE TRANSITO DEL VEHICULO.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00737 00

AUTO No. 2410.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

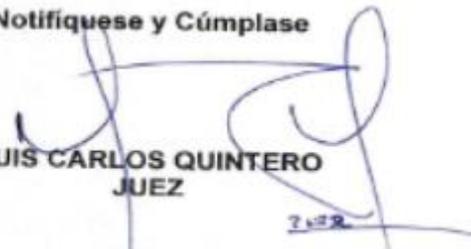
En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Bancolombia, informa que el demandado JOHANA ANDREA SULEZ, no posee vínculos con esa entidad.
- Bancolombia: Informa que el embargo del demandado LUIS MIGULE GOMEZ fue registrado y cuando el cliente presente recursos serán consignados.
- Banco de Bogotá: informa que fue registrado el embargo para los demandados JOHANA ANDREA SULEZ y LUIS MIGULE GOMEZ cuando los clientes presenten recursos serán consignados.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2008 00296 00

AUTO No. 2416.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto No. 2321 del 23 de junio de 2022, donde dispuso:

“

RAD. 012 2008 00296 00

AUTO No. 2321.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

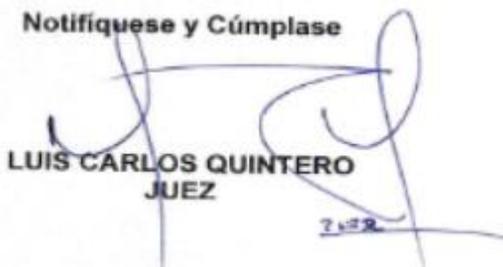
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP y lo indicado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **31.955.449** y T.P. Nro. **80.492** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ** de conformidad con los términos del poder que antecede. ”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2008 00581 00

AUTO No. 2415.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

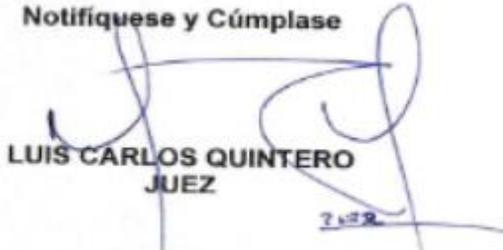
En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.447.253** y **T.P. No. 26.294** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **CREDISA S.A.** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARÍA -ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO- dar trámite a lo solicitado en el escrito que antecede, referente cita para inspección del expediente de carácter prioritario, Remítase al correo electrónico del apoderado del demandado la fecha asignada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00681 00

AUTO No. 2413.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **MARIA HERCILA MEJÍA ZAPATA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Banco Popular S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00245 00

AUTO No. 2425.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con cedula de ciudadanía numero 38655709 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.167.690,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002717233	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 435.050,00
469030002729455	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 435.050,00
469030002737364	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 459.518,00
469030002748399	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 459.518,00
469030002757960	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 459.518,00
469030002769859	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 459.518,00
469030002781405	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 459.518,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			

Total Valor \$ 3.167.690,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del auto 1018 del 18 de febrero de 2020, folio 82 C.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2015 00791 00

AUTO No. 2429.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante LEONOR VALENCIA MORENO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31374090 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.089.912,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002722472	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 500.953,00
469030002733073	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 530.853,00
469030002742849	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 519.770,00
469030002752810	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 492.960,00
469030002764405	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 492.960,00
469030002773376	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 552.416,00
Total Valor						\$ 3.089.912,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°4516 del 12 de julio de 2018, visible a folio 45 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2435.**
RADICACIÓN No: **024 2018 00104 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 08 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud del Centro de Conciliación Asopropaz, a través del cual informa y certifica que la demandada SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA cumplió el acuerdo de pago suscrito con sus acreedores, este Despacho dará trámite a la terminación del proceso deprecada por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 558 del C.G.P.

Por lo anterior, se accederá a la terminación de este asunto por pago total de la obligación de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P, y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la certificación emitida por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, frente al cumplimiento del acuerdo de pago suscrito por la demandada.

2- Ordéñese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas ICS-290 de la Secretaria de Movilidad de Cali de propiedad de la demandada SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA CC. 31975842.	1.- 613 del 07 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 29 del C.1).
2.-Decomiso del vehículo de placas ICS-290 de la Secretaria de Movilidad de Cali de propiedad de la demandada SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA CC. 31975842.	2.- 31 del 12 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 90 del C.1).

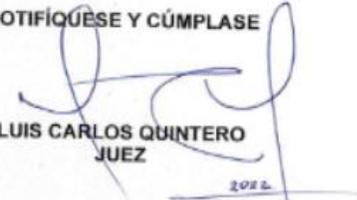
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles

Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00554 00

AUTO No. 2433.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

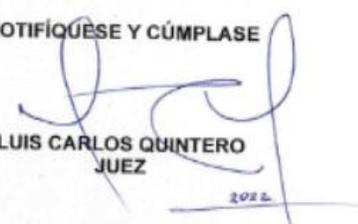
Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

En atención a la liquidación del crédito que remite la parte demandante, la misma no podrá ser tenida en cuenta para ordenar su traslado, en virtud a que **no relacionó los abonos realizados** por la parte demandada con su aplicación correspondiente, frente a los intereses de plazo, mora y capital. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00786 00

AUTO No. 2424.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con NIT.901293636-9, de los títulos judiciales por la suma de **\$7.547.695,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002738935	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 779.096,00
469030002742333	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 691.576,00
469030002750156	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 779.096,00
469030002754097	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 769.310,00
469030002760448	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 779.096,00
469030002764274	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 730.443,00
469030002769428	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 779.096,00
469030002774977	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 730.443,00
469030002780865	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 779.096,00
469030002785419	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 730.443,00
Total Valor						\$ 7.547.695,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1971 del 27 de julio de 2020, visible a folio 37 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00777 00

AUTO No. 2432.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

En atención a la solicitud de darle trámite a la liquidación del crédito radicada en el Juzgado de origen el día 25/02/2022, debe indicarse que el expediente fue repartido a este Juzgado el 23/05/2022 y **no obra en el expediente ni sistema judicial la liquidación del crédito aludida**, para ser tramitada.

Por lo anterior, en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal deberá la parte actora allegar la liquidación del crédito referida para su correspondiente trámite. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal deberá la parte actora allegar la liquidación del crédito referida para su correspondiente trámite.

2.- SECRETARIA actualizar y enviar el oficio 4026 del 13 de noviembre de 2019 (folio 4 C.2), dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, con copia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00071 00

AUTO No. 2431.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2.022.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA a la cual ya se le corrió traslado, en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones de acuerdo al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se resolverá su aprobación.

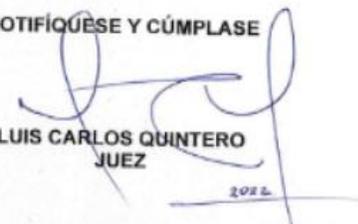
De otro lado, se aceptará la renuncia al poder que presenta la apoderada judicial de BANCOLOMBIA. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A en la cantidad de **\$57.776.703,12 MCTE.**

2.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, BANCOLOMBIA S.A.

3.- ENTÉRESE a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2018 00656 00

AUTO No. 2422.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2.022.

Vista la solicitud de entrega de títulos producto del remate a la parte actora y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 15 de febrero de 2022, se adjudicaron los bienes inmuebles, sobre los cuales recaía medida cautelar, a favor de CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA, por la suma de **\$142.000.000.**

En ese orden de ideas, se dispondrá el pago de títulos a la parte actora hasta el límite del valor aprobado de la liquidación del crédito y costas, reservando el excedente para el pago de (...) *impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado (...)*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, siempre y cuando se presente dentro del término descrito.

De otro lado, frente a la solicitud de la parte demandada correspondiente a la devolución de títulos excedentes, debe indicarse que en el proceso **obra embargo de remanentes** a favor del proceso ejecutivo radicado 025 2019 00845 que se tramita actualmente en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, el excedente que le pudiera quedar a la demandada se encuentra embargado por dicho proceso, siendo improcedente la devolución.

Finalmente, se dispondrá la corrección del numeral segundo del auto 2054 del 23 de mayo de 2022, en el sentido de aclarar que el secuestre es D.M.H SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S, y no como quedó en el aludido auto. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
013 2018 00656 00	
LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA (Expediente electrónico).	\$112.262.052.
LIQUIDACION DE COSTAS FI. (73 C.1)	\$7.530.335,00
TOTAL	\$119.792.387

ADJUDICACION	\$142.000.000,00.
TOTAL, PRODUCTO DEL REMATE Y RESERVA GASTOS (ART.455 #7)	\$22.207.613,00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula numero 19.417.696 los títulos judiciales producto del remate, por la liquidación de costas la suma de **\$7.530.335,00** (Fol.73 C.1),

por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$112.262.052** para un total de **\$119.792.387.**

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$119.792.387** por concepto de remate, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002745483	8909039370	BANCO ITAU SA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	\$ 62.510.400,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002747011	18/02/2022	\$79.489.600,00
SE FRACCIONA EN:	\$57.281.987	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula número 19.417.696.
	\$22.207.613	Total producto del remate y reserva gastos (art.455 #7).

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **SECRETARIA** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$57.281.987** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.- **NEGAR** la solicitud de entregar el excedente del remate a la parte demandada, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

4.- **CORREGIR** el #2 del auto 2054 del 23 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el secuestre es D.M.H SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S, y no como quedó en el aludido auto.

5.- **SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto 2054 del 23 de mayo de 2022, con la expedición y envió a reparto del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2421.**
RADICACIÓN No: **012 2016 00421 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 08 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede de la parte actora, debe indicarse que el depósito judicial por valor de \$160.557 ya fue cobrado por el beneficiario Hernando Horacio Flórez Ricardo el día 19/11/2021, por lo tanto, en vista que este depósito ya fue cobrado no hay lugar al pago de títulos a su favor.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de terminación del proceso que remiten las partes, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

No obstante, no se ordenará la devolución de los títulos excedentes a la parte demandada porque existe embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo 027 2016 00858 que se tramita actualmente en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a quien se dejará a su disposición las medidas de embargo. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que el título por valor de \$160.557 ya fue cobrado por el beneficiario Hernando Horacio Flórez Ricardo el día 19/11/2021.

2- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EDILBERTO VANEGAS LABRADOR** en contra de **LUZ CARIME GERENA Y MARIA ISABEL ROJAS** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de las demandadas. **indicando que existe embargo de remanentes** sobre los bienes de la demandada LUZ KARIME GERENA CC. 66.815.872 comunicado mediante oficio 1198 del 27 de abril de 2017, a favor del proceso ejecutivo **027 2016 00858** que se tramita en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo tanto, se deja a su disposición la medida de embargo del salario en almacenes SI de la demandada LUZ KARIME GERENA CC. 66.815.872 y los títulos judiciales excedentes, que se encuentren a favor de este proceso por valor. PROCÉDASE POR SECRETARÍA como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y posterior secuestro de la quinta parte del salario que devengue la demandada LUZ CARIME GERENA CC. 66.815.872 como empleada de ALMACENENES SI.</i>	1915 del 08 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2).

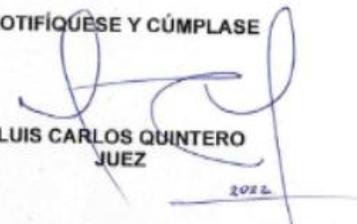
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y envíense para su trámite.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00515 00

AUTO No. 2420.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

Atendiendo la solicitud de la parte demandada, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos judiciales solicitados, lo que hace necesario requerirlo.

Sin embargo, debe indicarse que los depósitos judiciales que serán objeto de devolución a la parte demandada, corresponden a lo dispuesto en el acuerdo de pago del Centro de Conciliación Asopropaz, por ende, frente a la terminación del proceso solicitada, deberá acreditarse por la demandada en el Centro de Conciliación el cumplimiento del acuerdo de pago, para que este expida la certificación del cumplimiento, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 558 del C.G.P, por lo tanto, se negará dicha solicitud de terminación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/1168/2022 del 25 de abril de 2022, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandada.

3.- ESTESE la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

4.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso o levantamiento de la medida de embargo, solicitada por la parte demandada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00637 00

AUTO No. 2427.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

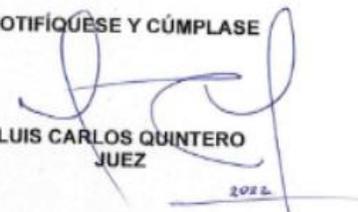
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su representante legal, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con NIT. 901293636-9 de los títulos judiciales en la suma de **\$170.541,67**, a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002717969	25/11/2021	\$597.887,00
SE FRACCIONA EN:	\$170.541,67	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE
	\$427.345,33	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$170.541,67 M/cte**.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de junio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00407 00

AUTO No. 2426.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Perfil de Usuario: LUIS CARLOS QUINTERO

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041009 DEPENDENCIA: 760014003000-JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/06/2022 6:20:02 PM
ULTIMO INGRESO: 07/06/2022 06:15:20 PM
CAMBIO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 07/06/2022 06:20:02 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003009 20100040700

Banco Agrario de Colombia
Perfil de Usuario: LUIS CARLOS QUINTERO

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/06/2022 6:20:34 PM
ULTIMO INGRESO: 07/06/2022 06:18:22 PM
CAMBIO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 07/06/2022 06:20:31 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
94528521

Banco Agrario de Colombia
Perfil de Usuario: LUIS CARLOS QUINTERO

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/06/2022 6:20:58 PM
ULTIMO INGRESO: 07/06/2022 06:18:22 PM
CAMBIO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 07/06/2022 06:20:58 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
29121097

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00847 00

AUTO No. 2428.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenara el pago del título judicial que fue transferido por el Juzgado de origen. En consecuencia, el Juzgado,

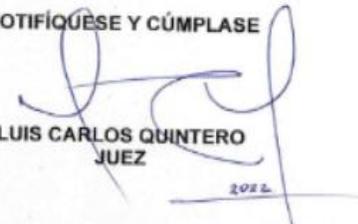
RESUELVE:

1.- AGREGAR la constancia de conversión que allegó el Juzgado de origen del título judicial por valor de \$398.565,00.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA, identificado con NIT. 805004034-9, el título judicial por la suma de **\$398.565,00**, mediante **pago con abono a cuenta** corriente N°069250122822 del BANCO AGRARIO, titular COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE identificado(a) con N 805.004.034-9, según certificación adjunta.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002783756	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 398.565,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2020 00276 00

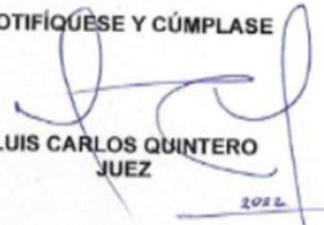
AUTO No. 2434.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$88.156.720,42 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00159 00

AUTO No. 2423.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041004 OPERADORA: 760014003004-JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/06/2022 04:00:00 PM ULTIMO INGRESO: 07/06/2022 05:52:08 PM CAMBIO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23 DIRECCION IP: 190.217.15.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.15.164
Fecha: 07/06/2022 05:54:39 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003004 20200015900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OPERADORA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/06/2022 06:00:51 PM ULTIMO INGRESO: 07/06/2022 06:00:02 PM CAMBIO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23 DIRECCION IP: 190.217.15.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.15.164
Fecha: 07/06/2022 06:00:50 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1144060041

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2018 00333 00

AUTO No. 2419.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de la abogada FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso 002 2020 00123, el Despacho negará la solicitud de declarar la ilegalidad del auto 1944 de fecha 11 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente ejecutivo se constató que el auto proferido no viola ninguna garantía fundamental ni principios procesales.

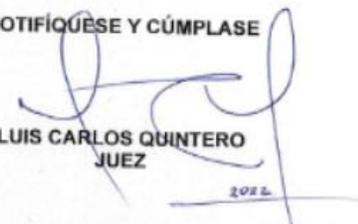
Lo anterior, por cuanto en el expediente ejecutivo y sistema judicial no obra ninguna solicitud de remanentes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali dentro del proceso 002 2020 00123, que se encuentra pendiente por tramitar por parte de este Despacho.

Por ende, la primera solicitud de embargo de remanentes allegada al Juzgado, corresponde a la aceptada en el auto 1944 de fecha 11 de mayo de 2022, en consecuencia, no habiéndose remitido prueba que efectivamente el Juzgado Segundo Civil Municipal o la parte interesada radicó el oficio, se negará y se agregará sin consideración. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR sin consideración la solicitud de declarar la ilegalidad del auto 1944 de fecha 11 de mayo de 2022, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00526 00

AUTO No. 2430.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

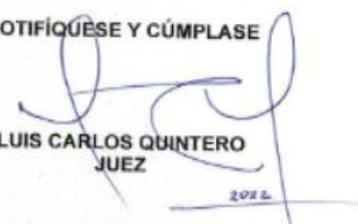
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN identificado con NIT Número 901293636-9 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.461.810,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002738841	9012936369	COOPA SOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 292.362,00
469030002750060	9012936369	COOPA SOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 292.362,00
469030002760352	9012936369	COOPA SOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 292.362,00
469030002769335	9012936369	COOPA SOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 292.362,00
469030002780771	9012936369	COOPA SOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 292.362,00

Total Valor \$ 1.461.810,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°706 del 04 de febrero de 2020 visible a folio 33 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 034 2019 00610 00

AUTO No. 2396.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al informe, remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“



Oficio No. URL- 570427

Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2022

Doctor (a) :

MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS

MEMORIALESJ020FEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO IATAU S.A.

Demandado : LUIS FELIPE CORREA

Expediente : 76001400303420190061000

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas MWS790 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario GONZALEZ PALOMEQUE EDISON desde 09/12/2021 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo Singular debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	MWS790
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2013
Chasis:	9FBLSRACDDM023790
Serie:	
Motor:	A710UK14380
Propietario:	EDISON GONZALEZ PALOMEQUE
Documento de identificación:	16779638

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00828 00

AUTO No. 2395.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, donde comunica:

“



MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
apofejemcalli@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8881045- 8881051
Cali

Asunto: Solicitud de certificado catastral

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Giros y Finanzas Compañía De Financiamiento S.A. Nit.880.006.797-9
Demandado: Mary Johana Arboleda Salazar Co.1.087.127.475
Radicación: 78001400303320190082800

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202241730100719532 del 6 de mayo de 2022 donde solicita certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-90688, de respuesta en los siguientes términos:

Los inmuebles de los cuales solicita certificados catastrales, pertenecen a la jurisdicción del municipio de Palmira. Por lo anterior no es procedente dar respuesta a su solicitud, ya que no es de nuestra competencia. Su requerimiento se trasladó Unidad Administrativa de Catastro Distrital mediante oficio 202241310500031821.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 2399.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, donde comunica:

“

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Nicolás de Jesús Gómez
Demandado: José Joaquín Rodríguez
Radicación: 76001400303120080051200

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202241730100720132 del 6 de mayo de 2022 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-140154, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazuela del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004278220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202241730100720132 del 6 de mayo de 2022.

Atentamente,



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro

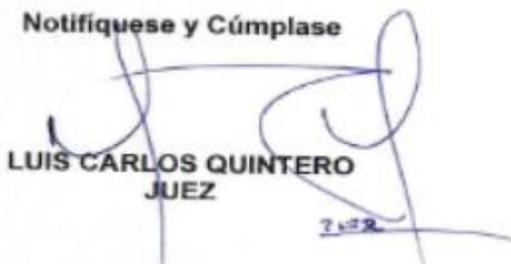
Proyectó y elaboró: Yisanda Castillo O - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00526 00

AUTO No. 2392.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

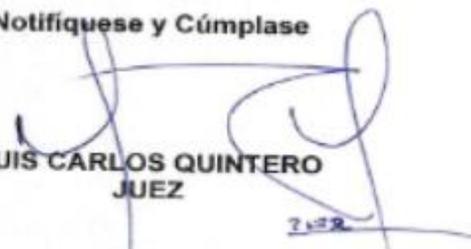
Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste, el escrito allegado por la parte demandante donde comunica que el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., no ha realizado la entrega del vehículo, no tiene contrato suscrito con el Banco Finandina, y que los valores adeudados deben sumarse a las costas procesales.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 025 2013 00251 00

AUTO No. 2391.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, donde comunica:

“

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas
Santiago de Cali

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REENCAFE S.A
Demandado: JESUS ANTONIO ARROYAVE ARBELAEZ
TRANSPORTES ALAMENDA S.A.
Radicado: 76001400302520130025100

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202241730100712602 del 05 de mayo de 2022, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil municipal de Ejecución de Sentencias, mediante auto No. 1367 del 04 de abril de 2022, dispuso: “ 2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro de Cali, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2022, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-472776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. REMITIR el oficio al correo electrónico de la parte ejecutante. (...)”, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-472776, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM – Séptimo 1

Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda.

Es importante mencionar que actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la Plazoleta del Centro Administrativo – CAM.

De igual forma, cualquier otra información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 300 427 62 20.

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicación No. 202241730100712602 del 05 de mayo de 2022.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

Proyectó y Elaboró: Jessica Delgado Mazzera - Contratista
Revisó: Ricardo Páez Muñoz - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

”

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

RAD. 024 2015 00520 00

AUTO No. 2400.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

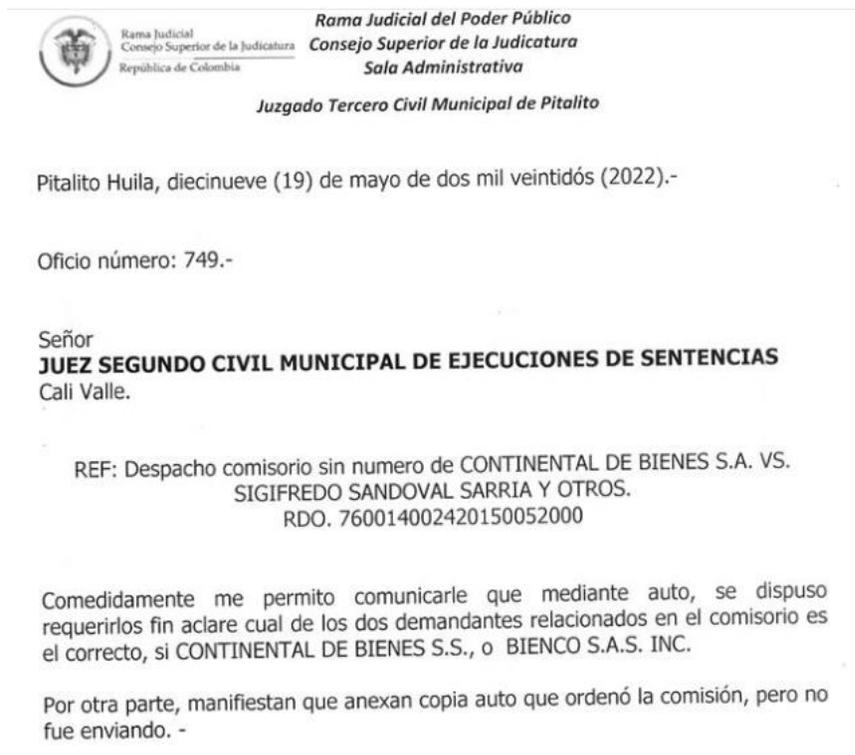
En atención al escrito remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito -Huila-, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito -Huila-**, donde comunica:

“

21JzgdAllegaOficioRe...pdf



2.- POR SECRETARÍA sirva realizar las precisiones que anteceden solicitadas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito -Huila- y vuelva a remitir el despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 9 junio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00542 00

AUTO No. 2405.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

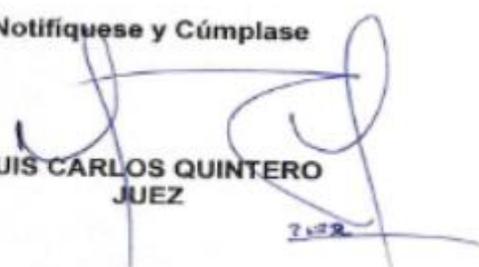
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 2402.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

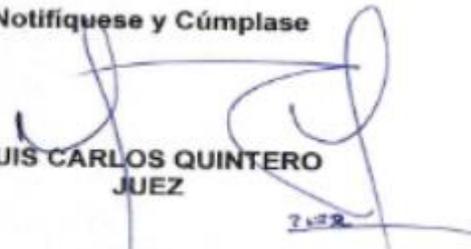
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada, **Luis Gerardo Valencia y Jairo García Moreno**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/02

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 013 2017 00782 00

AUTO No. 2393.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, donde comunica:

“

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Patricia Ramírez Soto Cc.31.971.033
Demandado: Elpidia Paz de Calderón Cc.31.859.888
Radicación: 76001400301320170078200

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202241730100713762 del 5 de mayo de 2022 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-8443, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.



Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004278220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202241730100713762 del 5 de mayo de 2022.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro

Proyectó y elaboró: Yolanda Castillo O - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00892 00

AUTO No. 2406.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

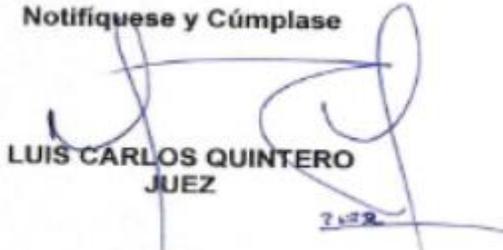
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Adriana Olaya Marulanda**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00641 00

AUTO No. 2394.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por la **EPS COMFENALCO**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesadas el escrito, proveniente de la **EPS COMFENALCO**, por medio del cual informa:

Una vez consultado con el área de Gestión Operativa de Comfenalco Valle EPS, manifestaron lo siguiente:

En respuesta a su solicitud se informa que el señor JOHN MARIO SANCHEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94454912 se encuentra afiliado en calidad de cotizante dependiente por la empresa EMCALI EICE ESP. Desde el 01 de diciembre de 2019, Adjunto el certificado de afiliación:

CERTIFICA QUE

Que el(a) señor(a) JOHN MARIO SANCHEZ RUIZ (identificado con Cedula Ciudadanía 94454912), se encuentra Afiliado en el Plan Obligatorio de Salud POS de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa EM CALI EICE ESP. NIT 94039603, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20191201	No Registrado

El presente certificado se expide a solicitud de (a) (s) interesado(a), a los 12 días del mes de Mayo de 2022.

Observaciones:
 FECHA DE NACIMIENTO: 19761107
 DIRECCIÓN AFILIADO: CR. 12 2 66
 TELÉFONO AFILIADO: 8938339
 NIT EMPRESA: 90039003
 NOMBRE EMPRESA: EM CALI EICE ESP
 DIRECCIÓN EMPRESA: TAM TRÉN PI 7
 TELÉFONO EMPRESA: 8938339
 ÚLTIMO SIC REPORTADO: 3324000
 FECHA DE INGRESO: 20191201
 FECHA DE RETIRO: No Registrado
 CIUDAD: CALI
 DEPARTAMENTO: VALLE

Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Empresa	Dirección	Teléfono
20191201	No Registrado	EM CALI EICE ESP	TAM TRÉN PI 7	8938339
20191101	20191130	EM CALI EICE ESP	TAM TRÉN PI 7	8938339

**Consejo Salud
Comfenalco Valle
EPS delagente**
Comprometidos con la salud delagente

Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Nombre del Afiliado	Cedula de Ciudadanía	Identificación
20191201	20191201	JOHN MARIO SANCHEZ RUIZ	94454912	8938339
20190801	20190830	EM CALI EICE ESP		8938339

Con derecho a:
A SOLICITUD DE JURÍDICO

Información sobre la verificación por parte de COMFENALCO VALLE DELAGENTE, cualquier atención con gusto será atendida en la Línea de Atención Servicio de Salud 0272120 y Línea de Atención E.P.S. 018030413501 - DOCUMENTO NO 48193 CONFE ASESORACION DE TRABAJO Y ASISTENCIA DE INDEFINICION EN EL SSGSS.

Continuamente,
COMFENALCO VALLE DELAGENTE.
Eliberto YURI MARCELA RANGONER
10023072

OSR-AR

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00284 00

AUTO No. 2389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En escrito que antecede presentado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informa sobre la admisión de la solicitud de reorganización (Ley 1116 de 2006) de **UNITED S.A ESP** en su calidad de deudor dentro del presente asunto, anexando el auto por medio del cual se admite el proceso de reorganización y solicita se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la referida Ley.

En consecuencia, y como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente contra la sociedad demandada, no hay Lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, dando estricto cumplimiento al citado artículo, se remitirá el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

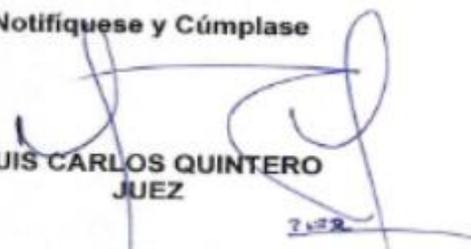
PRIMERO: GLÓSASE para que obre y conste en el expediente la comunicación que antecede.

SEGUNDO: ORDÉNASE a SECRETARÍA en consecuencia de lo anterior, **REMÍTIR INMEDIATAMENTE** el presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con destino al expediente **38.957**.

TERCERO: DÉJANSE a DISPOSICIÓN de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con expediente **38.957**, las medidas decretadas en este proceso.

CUARTO: EN CUANTO la transferencia de los depósitos judiciales que este por cuenta del presente proceso **ABSTIÉNESE** de hacer la conversión de depósitos judicial, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00774 00

AUTO No. 2403.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

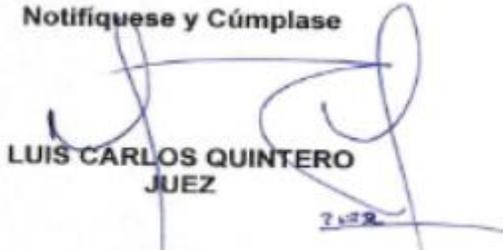
Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia, la misma no será aceptada dado que no la remite al correo electrónico del poderdante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00330 00

AUTO No. 2398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por **ALERTA SEGURIDAD LTDA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por el **ALERTA SEGURIDAD LTDA**. donde comunica:

“

Como se evidencia en el siguiente soporte, ya se había informado que el señor Hoyos no labora con Alerta Seguridad desde el día 6 de octubre del 2021.



”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 JUN 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2019 00617 00

AUTO No. 2401.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

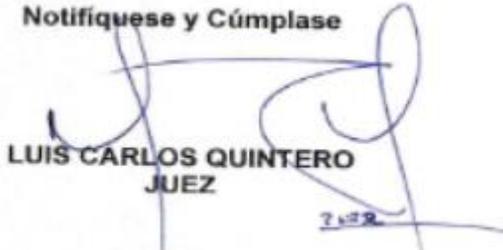
Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita se acepte su renuncia, no se accederá a lo pedido, dado que no se remite al correo electrónico del poderdante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las razones expuestas-

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00081 00

AUTO No. 2407.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

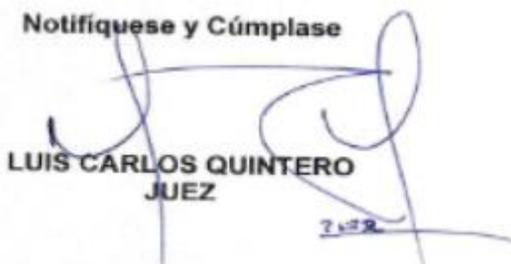
Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 con Tarjeta Profesional No. 299.317, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE y CIA Ltda.-CESIONARIO-** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00913 00

AUTO No. 2397.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

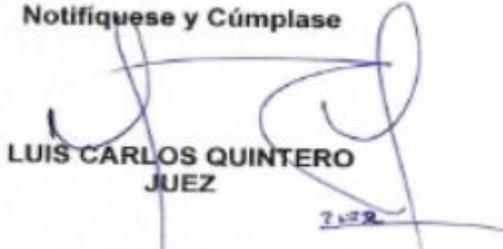
Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, y una vez revisado el proceso se encuentra que el oficio correspondiente a la medida de embargo de remanentes ordenado por el juzgado de origen mediante el auto No. 868 del 8/03/2019, nunca fue expedido, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sirva expedir y comunicar por medio de un oficio la medida cautelar decretada por el juzgado de origen mediante el auto No. 868 del 8/03/2019, obrante a folio 5 del cuaderno de medidas, y remitirlo a los correo electrónico de la entidad EMCALI y al correo del solicitante el cual es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. adicionar en el oficio respectivo que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00443 00

AUTO No. 2390.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

En escrito que antecede remitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informa sobre la admisión de la solicitud de reorganización (Ley 1116 de 2006) de **UNITED S.A ESP** en su calidad de deudor dentro del presente asunto, anexando el auto por medio del cual se admite al proceso de reorganización, y solicita se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la referida Ley.

En consecuencia, y como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente contra la sociedad demandada, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al citado artículo 20, se remitirá el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

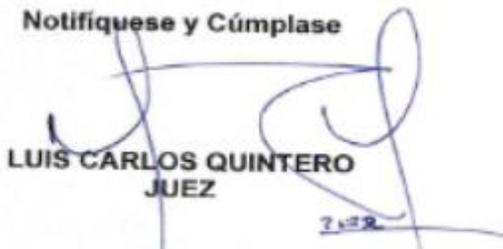
PRIMERO: GLÓSASE para que obre y conste en el expediente la comunicación que antecede.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la **SECRETARÍA, REMÍTIR INMEDIATAMENTE** el presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con destino al expediente **38.957**.

TERCERO: DÉJANSE a DISPOSICIÓN de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con expediente **38.957**, las medidas decretadas en este proceso.

CUARTO: EN CUANTO la transferencia de los depósitos judiciales que este por cuenta del presente proceso **ABSTIÉNESE** de hacer la conversión de depósitos judicial, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No. 2404.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

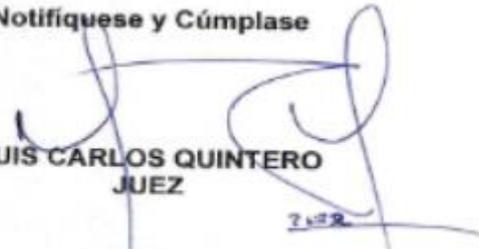
En atención al escrito allegado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de revocatoria de la personería jurídica a la profesional del derecho DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROSA, toda vez que en el legajo experimental no existe poder y reconocimiento para actuar como apoderada judicial de la demandada CELINA MURILE ESTRADA.

2.-POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: celinamuriel@yahoo.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO